

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MAJAGUAL- SUCRE

---

Majagual, Sucre, (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE:** ANTONIO JOSE NAVARRO PATRON  
**DEMANDADO:** RAMIRO NAVARRO PATRON Y OTROS  
**RADICACION N° 702154089002-2022-00164-00**

El señor ANTONIO JOSE NAVARRO PATRON, actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, en contra de RAMIRO NAVARRO PATRON Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Como soporte de la anterior pretensión el demandante anexa el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos y certificado de libertad y tradición del bien inmueble rural identificado con la matrícula inmobiliaria N° 340-2549 expedido el 21 de junio de 2022, donde figura como titular real de dominio el señor RAMIRO NAVARRO PATRON, también se observa que en la anotación No. 12 Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-2549, se encuentra vigente Hipoteca Abierta a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. constituida por Escritura Pública No. 554 del 20 de mayo de 2009, de la Notaria Tercera de Sincelejo, por lo que se citara al acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, avizorándose el cumplimiento de las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y dada la competencia para el conocimiento de esta clase de proceso por expresa disposición del 18 de la misma obra procesal, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por el señor **ANTONIO JOSE NAVARRO PATRON**, identificado con C.C N° 2.783.253, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra **RAMIRO NAVARRO PATRON Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO:** De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 CGP, se ordena la citación de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en calidad de acreedor HIPOTECARIO. Por lo expuesto, remítasele las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 CGP para enterarle del contenido de este auto.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y presenten las pruebas que quieran hacer valer.

**CUARTO: ORDÉNESE** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-2549 y oficiase para tal efecto al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, para que inscriba la correspondiente demanda y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

**QUINTO: ORDÉNESE** el emplazamiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite procesal, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de emplazado, comparezca ante las instalaciones de este Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia.

Se advierte que dicho emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De igual forma se le ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Dicha valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem y las instrucciones de sus literales (A) al(G).

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Valla o aviso que deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

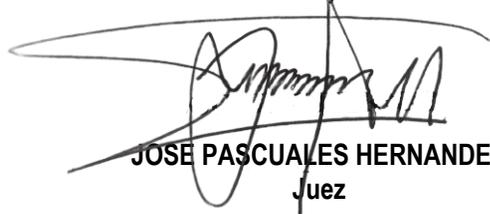
**SEXTO: ORDÉNESE** informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

**SEPTIMO: DÉSELE** a este proceso el trámite del proceso verbal, establecido en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO I Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**OCTAVO: RECONÓZCASELE** personería jurídica al abogado LUIS ERNESTO GARCIA BAIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.229.047, y tarjeta profesional 252.204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOVENO: ARCHÍVESE** copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44c2aca6429a05cc6f899713cad106a15b057240e6a5ef8ac65d21ff5442089**

Documento generado en 14/09/2022 04:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>